

RESOLUCIÓN

A fin de agilizar la tramitación de los expedientes de contratación para la celebración mediante procedimiento abierto de los contratos de **SUMINISTRO CONSISTENTE EN EL MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LICENCIAS PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**, se ha optado por elaborar un modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares aplicable a los referidos expedientes de contratación.




El modelo de pliego ha sido informado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias con fecha 29 de abril de 2021 formulándose una serie de consideraciones de Derecho. Las siguientes consideraciones han sido tenidas en cuenta:

- previa: sobre el contenido necesario del pliego
- primera: sobre la tramitación de urgencia
- segunda: sobre necesidades administrativas a satisfacer y carencia de medios propios
- cuarta: sobre el plazo de duración del contrato y ejecución de la prestación
- quinta: sobre la constitución de la garantía mediante retención del precio
- sexta: sobre la admisibilidad de las copias simples de poderes notariales
- octava: sobre el responsable del contrato
- novena: sobre la revisión de precios

Respecto a las demás consideraciones realizadas cabe señalar lo siguiente:

Tercera.- Sobre la existencia de crédito y la tramitación anticipada del gasto necesario para la financiación del contrato (cláusula 2.1.5).

El Letrado indica que *“De los artículos 117 de la Ley de Contratos del sector público y 30.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (TRREPPA), resulta la posibilidad de tramitar anticipadamente los expedientes de contratación hasta la fase de adjudicación y su formalización correspondiente, que quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones asumidas, condición que deberá figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares, como así se ha previsto. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, al haberse configurado dicha condición, en el pliego estudiado, como **suspensiva y no como resolutoria expresa**, no será posible -atendiéndonos estrictamente al pliego- impulsar la tramitación del procedimiento de contratación a sus fases de adjudicación y formalización hasta tanto exista efectivamente crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales del Principado de Asturias para el ejercicio que corresponda.”*

Estado	Original	Página	Página 1 de 5
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523646207107071313		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

Dicha consideración no ha sido tomada en cuenta ya que en relación con lo informado por el Letrado el pliego recoge la condición referida de conformidad con lo establecido en el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, el cual en el apartado 2º del artículo 5 señala lo siguiente:

“Los expedientes a que se hace referencia en este Decreto se ajustarán en su tramitación a los siguientes requisitos:

*2º Será necesario e inexcusable reflejar, en el pliego de cláusulas administrativas particulares correspondiente, la **condición suspensiva** basada en la necesidad de existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo”*




Séptima.- Condiciones especiales de ejecución (cláusula 2.5.2. y anexo VII)

En su informe el Letrado señala que *“la obligación del contratista de facilitar al órgano de contratación la documentación requerida en materia de subcontratistas o suministradores no es tanto una condición especial de ejecución como una obligación contractual que podrá calificarse de esencial si así se considera oportuno, entendiendo que el sometimiento a la normativa vigente (en materia de subcontratación) en el lugar de ejecución del contrato y su cumplimiento son obligaciones que atañen al adjudicatario en razón de la mera observancia del ordenamiento jurídico.”*

Esta consideración formulada por el Letrado del Servicio Jurídico no ha sido tomada en cuenta, ya que en contra de lo señalado por él, el artículo 217.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), relativo a las obligaciones de comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores dice claramente que *“Estas obligaciones, que en todo caso se incluirán en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos, **se consideran condiciones especiales de ejecución**, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.”*

Continúa el Letrado refiriéndose a las instrucciones dadas por el Consejo de Gobierno, en su reunión de 3 de mayo de 2018, para la inclusión de criterios sociales en la tramitación de contratos de la Administración del Principado de Asturias y su sector público, e informa que *“su exigencia no puede establecerse con carácter optativo, como se desprende de la redacción del anexo VII, dado que el recuadro en que se contiene esta opción permite que se marque o no, a criterio del órgano de contratación. Idéntica consideración ha de hacerse respecto a su configuración como obligación contractual de carácter esencial: la cláusula se remite al apartado “L” del cuadro resumen, que se ha dejado en blanco.”*

En relación con la consideración formulada se ha optado por eliminar del Anexo VII del pliego dicha condición especial de ejecución en base al informe de la Intervención General del Principado de Asturias emitido con fecha 18 de septiembre de 2018, en relación con el reparo emitido por la Intervención Delegada en el expediente relativo al “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

Estado	Original	Página	Página 2 de 5
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523646207107071313		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			




DE AUTOMOCIÓN PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO”, donde se pone de manifiesto que en relación con los puntos 2º y 4º del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2018, por el que se aprueban las “Instrucciones para la inclusión de criterios sociales en la tramitación de contratos de la Administración del Principado de Asturias y su sector Público”, si bien la instrucción tiene un carácter general para los contratos de la Administración del Principado de Asturias y de su Sector Público, sería necesario analizar el expediente concreto para precisar si tiene cabida su aplicación. Señala la Intervención General que si los costes salariales no han sido tenidos en cuenta en el presupuesto de licitación y no hay adscripción de medios debido al objeto del contrato, no tiene sentido recoger en el pliego lo señalado en el punto segundo de la citada instrucción, respecto de “cumplir, al menos, las condiciones salariales respecto de los medios personales adscritos a la ejecución del contrato” cuando no hay tal adscripción. En relación a la inclusión como condición especial de ejecución del contrato (punto cuarto de la instrucción) del cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, señala la Intervención General que dichas condiciones deben estar vinculadas con el objeto del contrato, y al no estar incluidos en el expediente los costes salariales dentro del presupuesto de licitación, no existe en el caso dicha vinculación.

Es por tanto que en este expediente al no tener medios adscritos a la ejecución del contrato y no haber tenido en cuenta los costes salariales dentro del presupuesto de licitación, no debe incluirse lo establecido en el punto segundo y cuarto de la citada Instrucción.

Décima. Sobre los derechos de propiedad (cláusula 2.9) y la definición del objeto del contrato, se adapta en parte al criterio manifestado por el Letrado.

Se mantiene por el órgano gestor la calificación como contrato de suministro y no de servicios puesto que *“Este tipo de mantenimiento consiste básicamente en mantener actualizados los productos instalados (licencias), liberando actualización o nuevas versiones que los fabricantes ofrecen. Habitualmente las nuevas versiones o actualizaciones se liberan cuando los fabricantes han hecho evoluciones de sus productos para mejorar los mismos o para adecuarse a nuevas normativas. En cuanto al soporte de las licencias, se trata de resolución de posibles errores en los productos, así como respuesta ante incidencias que pudieran surgir en cuanto a los mismos. Por tanto, los mantenimientos que se puedan contratar al amparo de este modelo de pliego no implica tareas complejas como la incorporación de nuevas funcionalidades ni la instalación o adaptación de equipos o sistemas, ni mucho menos el desarrollo de programas a medida, considerando por tanto que se trata de un contrato de suministros y como tal calificación ha de estar encuadrado dentro de la división 48 de la clasificación CPV, por lo que no existe contradicción alguna entre la calificación del contrato a la clasificación CPV.*

Por otra parte, dado que las licencias se refieren a productos comerciales, propiedad de los fabricantes, no es posible solicitar el código fuente asociado a las versiones y parches liberados. El resultado de los trabajos solo se puede medir como la puesta a disposición de versiones, parches y la resolución de incidencias de acuerdo a los ANS solicitados en el pliego, que habitualmente son tiempos de respuesta y resolución de las incidencias en función de su prioridad. Lo único que se puede exigir en cuanto al resultado de los trabajos es que cuando se libere una nueva versión el Principado pueda

Estado	Original	Página	Página 3 de 5
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523646207107071313		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

disponer de ella y que se resuelvan las incidencias según los acuerdos de nivel de servicio demandado, por lo tanto es necesario modificar la cláusula 2.9 del modelo de pliego, de tan forma que se elimine la referencia a :“todos los documentos, códigos fuente y resultados de los trabajos realizados y, en particular, los productos de software objeto del contrato serán propiedad del Principado...”.

De conformidad con lo señalado en los artículos 36 y 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración, los contratos administrativos que celebre la Administración del Principado de Asturias, se regirán por lo dispuesto en la legislación básica sobre contratos de las Administraciones Públicas, con las singularidades derivadas de su adecuación a la estructura orgánica del Principado de Asturias, siendo los Consejeros, dentro de sus respectivas competencias, los órganos de contratación del la Administración del Principado de Asturias.

Como tales órganos de contratación, a los Consejeros les correspondería la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, pudiendo asimismo aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga, de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

VISTOS los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, en su virtud,




RESUELVO




PRIMERO.- Aprobar el modelo de pliego que ha de regir la contratación, mediante procedimiento abierto, del **SUMINISTRO CONSISTENTE EN EL MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LICENCIAS PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

SEGUNDO.- La utilización por este órgano de contratación de este modelo en la elaboración del pliego particular de cada expediente exime a dicho pliego particular de la necesidad del informe jurídico previsto en el artículo 122.7 de la LCSP.

TERCERO.- El modelo de pliego deberá ser utilizado en los expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a su aprobación.

CUARTO.- Ordenar la publicación del presente modelo de pliego en el perfil del contratante.

Estado	Original	Página	Página 4 de 5
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523646207107071313		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

Estado	Original	Página	Página 5 de 5
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523646207107071313		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
			 Site